



CONGRESISTA BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Proyecto de Ley N° **692/2021-CR**



Proyecto de Ley que modifica el artículo 30 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de preservar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos a cargos de elección popular.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO, miembro del Grupo Parlamentario "Perú Libre", en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE PRESERVAR LA IDONEIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS ELEGIDOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el inciso 3) el artículo 30 de la ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales a fin de, preservar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos a cargos de elección popular e incorpora como causal de vacancia el cargo de Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional, sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras y cómplices, por la comisión de delito doloso.

Artículo 2.- Modificación del artículo 30 de la ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Modifícase el inciso 3) del artículo 30 de la ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

"Artículo 30.- Vacancia

El cargo de **Gobernador, Vicegobernador** y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

Proyecto de Ley que modifica el artículo 30 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de preservar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos a cargos de elección popular.

1. Fallecimiento.
2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
3. **Sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras y cómplices**, o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
4. Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia.
5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales.

(...)

Lima, noviembre de 2021.

Flavio Cruz Naman
Waldemar Corra
Vicente P.L. Pasión
Dávila A. Ferraz
Rafael Ugarte
Alfonso A. Paredes González
Betzabet Chavez Chino
Elizabeth Medina H.
Luis Rosales M.
Guillermo Bernero
Jorge Maricorena Mendoza

2



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **noviembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 692** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**
2. **FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley que modifica el artículo 30 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de preservar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos a cargos de elección popular.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE PRESERVAR LA IDONEIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS ELEGIDOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 34-A señala que están **impedidos de postular a cargos de elección popular las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria, emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso**. Además, según el artículo 39-A establece que están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaigan una sentencia condenatoria emitida, en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices por la comisión de delito doloso. Estas normas aprobadas promueven para que aquellos sentenciados en primera instancia no puedan postular a cargos de elección popular. Por lo tanto, tampoco podrían ejercer cargos de elección popular. Por ello, planteamos la siguiente pregunta: **¿Si están impedidos de postular al cargo de gobernador regional los sentenciados en primera instancia?, ¿Podrán ejercer el cargo de Gobernador Regional, aquellos con sentencia condenatoria emitida en primera instancia?**

Bajo el principio de lucha contra la corrupción y buena administración, podemos considerar razonable esta restricción, que impide de postular a las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria, emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso. Es por ello, esta iniciativa legislativa es razonable y constitucional, porque pretende preservar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos a cargos de elección popular. Por ello, se propone incorporar como causal de vacancia el cargo de Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional aquellos con sentencia condenatoria emitida en primera instancia.

Proyecto de Ley que modifica el artículo 30 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de preservar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos a cargos de elección popular.

Uno de los problemas en nuestro país es la corrupción, en muchos casos los funcionarios elegidos a cargos de elección popular usan su poder en beneficio propio, y esto afecta el desarrollo de la población. Por otro lado, perjudica la institucionalidad y la estructura del Estado. Además, socava la moral y la ética de la administración pública. Es por ello, necesario la prevención de la corrupción y fomentar la confianza pública con funcionarios idóneos.

Cabe señalar que la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción en el Artículo 5 referido a Políticas y prácticas de prevención de la corrupción menciona:

Cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

La Defensoría del Pueblo en una de sus publicaciones denominada: "Defensoría del Pueblo, Ética Pública y Prevención de la Corrupción" ha señalado lo siguiente:

"Las situaciones de corrupción involucran, también, la vulneración, directa o indirecta, de los derechos de las personas y la comunidad. Las violaciones directas se verifican cuando los actos de corrupción impiden el ejercicio de derechos fundamentales. De otro lado, cuando la corrupción es un elemento que conduce a una serie de actos que derivan en violaciones o vulneraciones, debe entenderse que la corrupción atenta indirectamente contra derechos fundamentales¹.

En nuestro país a partir del 2002 inició un nuevo proceso de descentralización con la creación de un nivel de gobierno regional autónomo en base de los departamentos, con ello se planteó una nueva redistribución de poderes en los tres niveles de gobierno, para ello se transfirió facultades y presupuesto como señala el artículo 191 de la Constitución: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir en sus funciones y atribuciones"*. Es a partir, de esa

¹ DEFENSORIA DEL PUEBLO. Informe Defensorial: "Defensoría del Pueblo, Ética Pública y Prevención de la Corrupción", serie Documentos Defensoriales. Documento N° 12, p.10.

Proyecto de Ley que modifica el artículo 30 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de preservar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos a cargos de elección popular.

fecha la ciudadanía elige cada 4 años a los gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales en cada región con la finalidad de promover el desarrollo en cada departamento en armonía con los planes y programas nacionales. Sin embargo, en muchas regiones existe diversos actos de corrupción que viene siendo cuestionado por la población. Si bien es cierto el derecho a la participación política no es absoluto, el artículo 31 de la Constitución Política señala que el derecho de elegir y ser elegido se ejerce respetando las condiciones y procedimientos determinados por la ley orgánica.

De acuerdo al análisis se ha identificado diversos casos de corrupción en los gobiernos regionales de nuestro país. Tal como señala la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios que hay gobernadores regionales investigados y que, de ser acreditado en el proceso ocasionaría un enorme perjuicio al Estado. Además, existe 1893 denuncias recibidas durante el estado de emergencia sanitaria. Por otro lado, según el análisis estos delitos con mayor incidencia son los de negociación incompatible, colusión y peculado. Los cuales están vinculados a presuntos actos ilícitos de direccionamiento y sobrevaloración durante los procesos de contratación para obras públicas y adquisición de bienes y servicios.

Por otro lado, se conoce a través de los medios de comunicación como RPP que en su publicación menciona que "Actualmente hay 18 gobernadores regionales investigados. Uno tiene sentencia y se encuentra prófugo de la justicia, tres detenidos con prisión preventiva o detención preliminar, uno con arresto domiciliario y uno con impedimento de salida del país, por estar involucrados en presuntos actos de corrupción en sus diversas modalidades".²

Mapa de la Corrupción en el Perú

Según el Mapa de la Corrupción, se puede conocer la cantidad de casos concluidos con sentencias consentidas o ejecutoriadas, así como el número de investigaciones y procesos que se encuentran actualmente. Según las cifras de la Procuraduría,

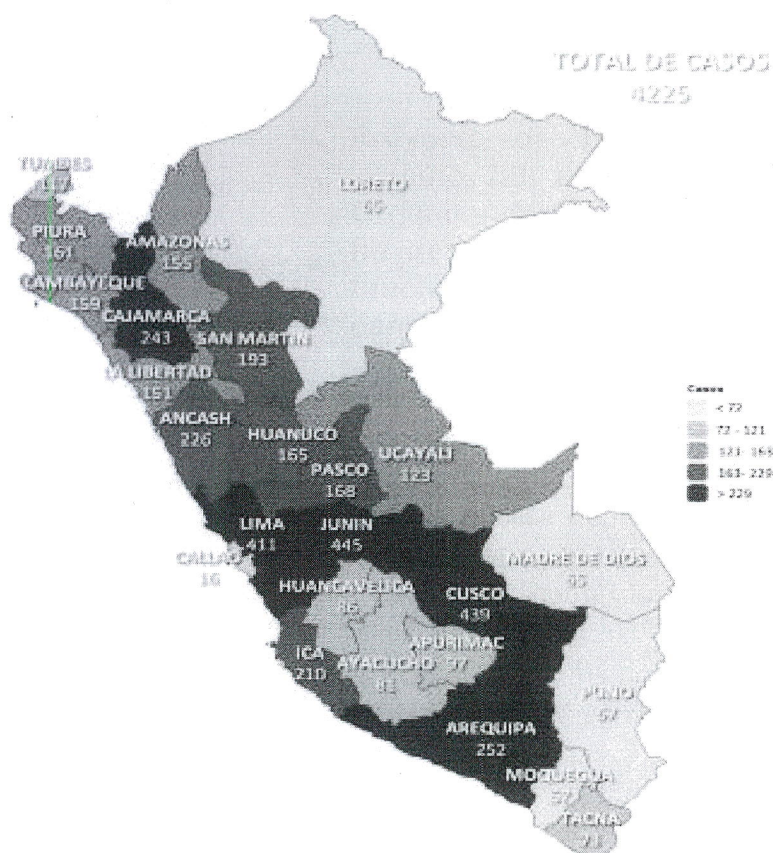
²rpp.pe/peru/actualidad/peru-seis-gobernadores-regionales-no-ejercen-el-cargo-y-mas-del-80-tiene-investigaciones-por-corrupcion-noticia-1365026?ref=rpp

Proyecto de Ley que modifica el artículo 30 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de preservar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos a cargos de elección popular.

serían más 4,225 casos registrados en la base de datos (222 en ejecución y 4,003 en trámite), de los cuales 239 tienen la categoría de casos emblemáticos³.

Según la base de datos de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC) muestra que las 24 regiones del país y la Provincia Constitucional del Callao registran casos de corrupción que involucran a Gobernadores y Alcaldes, electos entre los años 2002 y 2014. La cifra va desde los 16 casos hasta los 500 casos aproximadamente por territorio.

Mapa N° 01: CANTIDAD DE CASOS POR REGIÓN



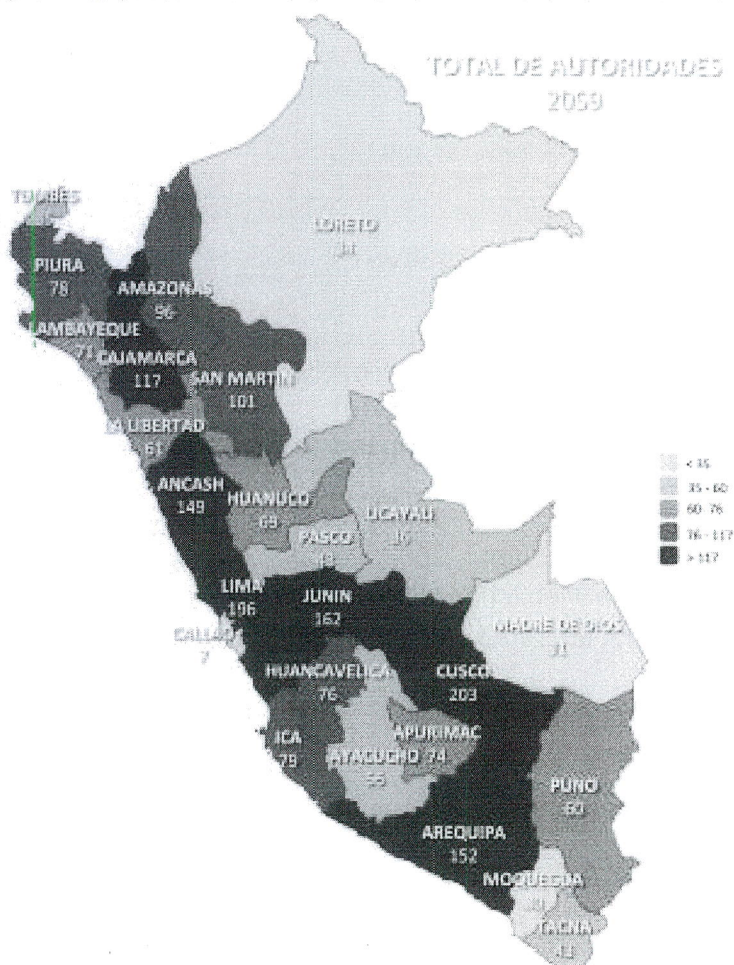
Fuente: PPEDC
Elaboración: PPEDC

³ Memorando Múltiple N°010-2017-PPEDC, de fecha 18 de noviembre del 2017. Directiva sobre nuevos criterios de casos en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

Proyecto de Ley que modifica el artículo 30 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de preservar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos a cargos de elección popular.

Por otro lado, según el informe de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC) señala que hay 2,059 autoridades y ex autoridades de las 24 regiones del país y de la Provincial Constitucional del Callao habrían incurrido en actos de corrupción durante sus gestiones como Gobernadores y Alcaldes.

Mapa N° 02: CANTIDAD DE AUTORIDADES PROCESADAS POR REGIÓN



"Mapa de corrupción" donde el color rojo corresponde a las regiones con mayor cantidad de autoridades procesados por delitos de corrupción, según los casos que se encuentran en trámite en la PPEDC, al mes de mayo del 2018.

Proyecto de Ley que modifica el artículo 30 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de preservar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos a cargos de elección popular.

La Idoneidad y la ética en la Función Pública.

Según los principios y deberes éticos del servidor público señala como principio la *"Idoneidad es entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."* Por otro lado, según el código de ética de la función pública establece *"el desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública"*. Es por ello, podemos entender la idoneidad como una condición esencial para el acceso de la función pública, donde los funcionarios públicos deben demostrar un comportamiento ético.

Análisis del marco normativo

Según nuestra constitución en su artículo 34-A. señala que "Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso." Y en su artículo 39-A. menciona que "Están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso".

Por otro lado, la ley prevé una limitación al derecho de ser elegido como consecuencia de una sentencia de un proceso penal tal como señala el artículo 33 inciso 3) que establece que el ejercicio de la ciudadanía suspende por "sentencia con inhabilitación de los derechos políticos".

La lucha de contra la corrupción es un mandato constitucional tal como ha señalado el Tribunal Constitucional en su Expedientes 0009-2007-PI/TC y 0010-2007-PI/TC

El proceso de lucha contra cualquier forma de corrupción —tanto aquellas vinculada [sic] al aparato estatal como las que coexisten en el ámbito de sociedad civil— obliga a los clásicos poder del Estado, a los cuales se suma el Tribunal Constitucional en el cumplimiento del deber de la jurisdicción constitucional concentrada y difusa, [a] tomar medidas constitucionales concretas a fin de fortalecer las instituciones democráticas, evitando con ello

Proyecto de Ley que modifica el artículo 30 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de preservar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos a cargos de elección popular.

un directo atentado contra el Estado social y democrático de Derecho, así como contra el desarrollo integral del país (fundamento jurídico 55).

Cabe resaltar en este caso los principios de lucha contra la corrupción y buena administración, toda vez que esta medida resulta positivo porque impide a que accedan a cargos de elección popular aquellas personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, porque defraudaron la confianza ciudadana cometiendo estos delitos. Por lo tanto, tampoco podrían ejercer el cargo de elección popular por tener sentencia en primera instancia. Es por ello, se plantea modificar la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales e incorporar como causal de vacancia el cargo de Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional, sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras y cómplices, por la comisión de delito doloso, con el fin de preservar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos a cargos de elección popular.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene incidencia en la legislación nacional. Por ello, propone modificar el inciso 3) del artículo 30 de la ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de preservar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos a cargos de elección popular. Dicha modificación es referente a las causales de vacancia al cargo de los Gobernadores Regionales, Vice Gobernadores y Consejeros del Gobierno Regional, sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras y cómplices, por la comisión de delito doloso. En referencia al Artículo 34-A de la Constitución que señala *"Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso"*.

El efecto de la presente iniciativa pretende que no se mantenga en el cargo a quienes hayan infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico por haber cometido un acto ilícito de connotación dolosa. Con ello, se busca contar con autoridades más idóneas que generen más estabilidad democrática, gobernabilidad y así evitar más incertidumbre en la población.

Proyecto de Ley que modifica el artículo 30 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de preservar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos a cargos de elección popular.

Por ello, se plantea la modificación del inciso 3) del artículo 30 de la ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

Texto actual	Texto Propuesto
Artículo 30.- Vacancia El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: 1. Fallecimiento. 2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. 4. Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia. 5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales. (...)	Artículo 30.- Vacancia El cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: 1. Fallecimiento. 2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 3. Sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras y cómplices, o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. 4. Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia. 5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales. (...)

Proyecto de Ley que modifica el artículo 30 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de preservar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos a cargos de elección popular.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa propone preservar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos a cargos de elección popular en los gobiernos regionales y generen más estabilidad democrática, gobernabilidad y fortalezcan la institucionalidad en nuestro país así evitar más incertidumbre en la población.

Los beneficios del presente texto normativo son: fortalecer la democracia la gobernabilidad y asegurar la idoneidad de los funcionarios que accedan a cargos de elección popular y evitar que dirían los gobiernos regionales aquellas personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, porque defraudaron la confianza ciudadana cometiendo estos delitos.

Los gobiernos regionales tendrían mayor estabilidad por ello, mejoraría la ejecución de los proyectos de inversión a favor de la ciudadanía, así como el avance de su ejecución presupuestal.

Finalmente, la presente iniciativa no genera gasto público porque solo modifica el inciso 3) del artículo 30 de la ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales incorpora como causal de vacancia el cargo de Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional, sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras y cómplices, por la comisión de delito doloso.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene relación con la siguiente política de Estado del Acuerdo Nacional:

24° Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos.⁴

⁴ Acuerdo Nacional